



20201182001141

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201182001141**
Fecha: **09-07-2020**

Señores

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

CARRERA 23 # 21 - 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco, Manizales, Caldas

admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	CLAUDIA LUCIA DIAZ HENAO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO:	170013333001201800316
PROCESO:	EJECUTIVO

Ref.- Solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANGÈLICA MARIA VARGAS BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.207.207 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional 284.566 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, conforme con la sustitución de poder otorgada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, quien este a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018 “*por la cual se hace un nombramiento ordinario*”, solicito respetuosamente ordenar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

HECHOS

PRIMERO: Mediante sentencia emitida por el Juzgado 001 Administrativo de Manizales dentro del proceso con radicado 17001-33-33-001-2016-0027-00, se condenó a la entidad a pagar la sanción moratoria como las costas procesales.

SEGUNDO: Conforme con la reclamación interna adelantada, mi representada el pasado 23 de mayo del 2019 realizado un pago total de la sentencia por valor de \$14.377.864 pesos, dando así cumplimiento total a la sentencia del proceso ordinario.



TERCERO: El pago es un modo de extinguir las obligaciones, que consiste en, satisfacer la obligación que se debe dependiendo del tipo de obligación; es decir ya sea de dar o hacer. Para lo cual el Código Civil en su Artículo 1626, establece que *“el pago efectivo es la prestación de lo que se debe”*; de tal manera que este (el pago) constituye una de las formas de extinguir las obligaciones, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del Código general del Proceso¹; que en relación con el presente proceso, se presenta con el cumplimiento dado de la Sentencia emitida por el Juzgado Administrativo de Manizales, documento del cual se extrae el cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad aquí ejecutada.

I. PETICIÓN

Solicito muy comedidamente su señoría se sirva dar trámite a la solicitud planteada dentro del presente memorial, con lo cual solicito se sirva:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas, toda vez que la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI, dio cabal cumplimiento al pago de la obligación.

SEGUNDO: Entregar los títulos consignados al despacho a favor de mi representada y conforme a memorial allegado al despacho en el mes de octubre de 2019, esto es:

No	Numero titulo	Valor
1	418030001140375	\$20.229.378
TOTAL		\$20.229.378

A favor de **Fiduciaria La Previsora S.A, identificada con el NIT 860.525.148-5.**

TERCERO: Autorizar la entrega, el retiro, modificaciones y/o correcciones de la orden de pago anteriormente mencionada, a la abogada **ANGÉLICA MARIA VARGAS BERNAL** de conformidad con los poderes allegados.

¹ **ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(...)



CUARTO: Así mismo, solicito se sirva el despacho a levantar todas las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso.

QUINTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ordénese el archivo definitivo del proceso.

II. ANEXOS:

Constancia de pago total de la obligación.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_amvargas@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

ANGELICA MARIA VARGAS BERNAL

CC. No. 1.152.207.207 de Medellín

T.P. No. 284.566 del C.S.J.

Elaboró: Angelica Vargas

Revisó: Tatiana Gomez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

